



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_064

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de agosto del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_064, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Acta de la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, donde discuten, razonan y aprueban levantar la restricción del listado de sustancias y medicamentos controlados por la DNM (marzo 2019 a febrero 2020) cambiando la modalidad de venta a receta medica normal y no fueron incluidos como medicamentos controlados, para la compra de propofol, acepromacina, xilacina..”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos para la aplicación de la mencionada Ley, la cual tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_064, al Secretario de la Junta de Delegados de esta Dirección, quien mediante memorándum remite la información que se detalla a continuación con el propósito de dar respuesta a la misma:

1. **Certificación del extracto del acta número cuatro de la Sesión Ordinaria de la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por la Dra. Mónica Guadalupe Ayala Guerrero en su calidad de Secretaria de referido órgano colegiado; en la cual se conoció y se acordó aprobar el listado de Medicamentos y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Medicamentos para el año dos mil diecinueve; (DOCUMENTO ANEXO IDENTIFICADO: DIGITALIZACIÓN SAIP 2019 064 (4) constancia) y**
2. **Copia simple de la presentación objeto de conocimiento y deliberación por parte de la Junta de Delegados en dicha sesión, relacionada a los productos enmarcados en Listado de Medicamentos y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Medicamentos para el año dos mil diecinueve (DOCUMENTO ANEXO IDENTIFICADO: DIGITALIZACIÓN SAIP 2019 064 (5) Presentación)**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados, en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información